MODO EN QUE DEBE HACERSE, notorio lo expresado.

A Fin de que se publíque quanto queda referido, se hará entender, segun práctica, asi á las Justicias de todas las Poblaciones, en que haya Estancos de la Renta, como à los Dependientes de ella, y demàs que se administran de cuenta de la Real Hacienda: esto es, no obstante la obligacion en que están constituidos por especiales Reales Decretos, y Ordenes, que con su arreglo se hallan expedidas respectivamente por el Supremo Consejo de Castilla, y Direccion General.

En el supuesto de que por la Renta del Tabaco se paga mensualmente el haber del Cuerpo de Milicias en sus respectivos destinos, se suplicarà por los Administradores de ellos à los Señores Coroneles, y demàs Gefes, encarguen muy particularmente á todos sus Subditos se dediquen á la captura de los defraudadores de la Renta, advirtiendo à los Señores Oficiales serà distinguidamente premiado este merito, pues asi lo tiene ofrecido S. M. por especial resolucion de 14. de Mayo de 1778; y que à los Sargentos, Cabos de Esquadra, Soldados, Tambores, y Pífanos se les satisfaran integramente las gratificaciones, y partes que les corresponda, con arreglo à lo que queda expresado.

La misma súplica se deberà tambien hacer, respectivamente, à todos los Señores Comandantes Generales, Gobernadores, Coroneles, y demás Gefes de la Tropa de Infantería, Caballeria, Dragones, Artillería, Marina, Invalidos, y Urbana, con el par-